

Dec. No. 457-87 que nombra al señor Rafael Augusto Collado, Director General Forestal, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 457-87

CONSIDERANDO: Que a pesar de todos los esfuerzos desplegados por el Gobierno Nacional para detener el grave proceso de desforestación, personas desaprensivas aún continúan destruyendo las reservas forestales de la República,

COSIDERANDO: Que se requiere tomar las medidas más efectivas y enérgicas para que estas prácticas nocivas sean erradicadas de manera definitiva y se preserve nuestro patrimonio natural,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Rafael Augusto Collado, queda designado Director General Forestal, en sustitución del Coronel Iván Aquiles Hernández Oleaga, E.N.

Artículo 2.- Se designa al señor Rafael Augusto Collado, Asimilado Militar con el rango equivalente al de Coronel del Ejército Nacional, durante el tiempo en que desempeñe las funciones de Director General Forestal, período en el cual ostentará, para los fines del presente Decreto, la representación personal del Presidente de la República.

Artículo 3.- Se recomienda a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, así como a todas las autoridades civiles del país, ofrecer su plena colaboración al Director General Forestal, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, dado el carácter patriótico que reviste la defensa y rehabilitación de ese importante recurso natural y al alcance de las medidas que deberá aplicar para la fiel ejecución de la misión que se le ha encomendado.

Artículo 4.- Se exhorta a toda la ciudadanía a respaldar y a cooperar con el Gobierno Nacional en la inaplazable tarea que se ha impuesto, de conjurar la grave amenaza que para el futuro del país representa la pertinaz actividad de los depredadores de la floresta dominicana.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 458-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de San Pedro de Macorís, para ser destinada a la construcción de un hogar para niñas huérfanas y desamparadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de un hogar para niñas huérfanas y desamparadas, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno y sus mejoras propiedad de particulares, ubicada en San Pedro de Macorís,

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un hogar para niñas huérfanas y desamparadas, la adquisición por el Estado Dominicano del Solar No. 6 de la Manzana No. 202, del Distrito Catastral No. 1 del municipio de San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de 1,780.40 metros cuadrados, registrada en favor de los señores Antonio, Leticia y Amelia Tedeschi Sant-Agata, amparada por el Certificado de Título No. 410, expedido por el Registrador de Títulos del municipio de San Pedro de Macorís.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble a que se refiere el presente Decreto para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.